



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de corrección del auto de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, incoada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cimentado en el presunto yerro que a juicio del petente cometió el juzgado, en el sentido que en el numeral cuarto se relacionó de forma errónea que el título base de la presente ejecución refiere a un contrato de arrendamiento.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que esta instancia por error involuntario relacionó erróneamente en el punto numeral cuarto de la precitada providencia, que el título base de la presente ejecución refiere a un contrato de arrendamiento, cuando lo que aquí se ejecuta es el cobro de expensas comunes sustentadas en la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad demandante.

De lo anterior, se puede afirmar que se encuentran configurados los presupuestos procesales establecidos en el último inciso del artículo 286 del C.G.P, por lo que esta instancia accederá a lo deprecado por el petente y procederá a corregir el yerro anunciado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 22 de abril de 2021, en lo que refiere al yerro evidenciado el numeral cuarto de la parte resolutive, proveído que quedará de la siguiente manera, precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume:

*“(…) **CUARTO: INSTAR** a la parte demandante para que de conformidad con lo que manifestó acerca de quien ejerce la tenencia física del título ejecutivo base de esta acción, que **NO PUEDE** transferirlo y quedará bajo su custodia hasta que el Juzgado lo requiera, debiendo en todo caso allegar el original en caso de terminación por pago, cesión del crédito, terminación por transacción o cualquier otro aspecto que conlleve a disponer del derecho en litigio que implique la terminación de la acción por conducta del demandado”.*

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante a efectos a que proceda a **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado en la misma forma y en conjunto con el auto de mandamiento de pago adiado 22 de abril de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escritos que anteceden, previamente a ordenar el emplazamiento el Juzgado **ORDENA** oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe la dirección física y electrónica, que se encuentra registrada en sus bases de datos de los señores NASLY MACIEL BELTRAN DURAN identificada con c. c. No.37.546.585 y OSCAR AUGUSTO GRANADOS GARCIA identificado con c.c. No.91.496.859, lo anterior teniendo en cuenta que consultada la página del ADRES se observa que los precitados se encuentran afiliados a esa EPS, advirtiéndose que la anterior orden se sustenta en lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53d9b72913601ceab297283bfba031a31201727579696a09f948d0461ed4397

Documento generado en 10/06/2021 03:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 de 11 de Junio de 2021.